



3. Despacho del Viceministro Técnico

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad.



Radicado: 2-2023-015254
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023 19:50

Radicado entrada
No. Expediente 12434/2023/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 101 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece el programa de transferencias monetarias no condicionadas ingreso solidario como política de Estado y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a la solicitud de concepto de impacto fiscal elevada por los Honorables Representantes, Óscar Darío Pérez Pineda y Jorge Hernán Bastidas Rosero, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene como objeto "establecer el programa social de transferencias monetarias no condicionadas (TMNC) denominado Ingreso Solidario, como política de Estado, como mecanismo de lucha contra la pobreza que cumple los principios de focalización, cobertura, asistencia y permanencia en los hogares colombianos en condición de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, identificados por el Gobierno nacional, entendiendo su naturaleza de renta básica y el propósito social de desarrollo humano para el cual ha sido creado"².

Se estima que la implementación del proyecto de ley tenga un costo fiscal anual de al menos **\$7,2 billones** de pesos (precios constantes de 2022). De acuerdo con la estimación mencionada, la iniciativa acarrearía costos fiscales recurrentes no contemplados en el Presupuesto General de la Nación (PGN), ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los sectores involucrados en su ejecución, ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, el proyecto de ley no define fuentes de financiación que permitan fondar los recursos adicionales requeridos, requisito dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003³ que establece todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Artículo 1 del Proyecto de ley.

³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



Es importante resaltar que el Plan Nacional de Desarrollo radicado por el Gobierno nacional el día 6 de febrero del presente año ante el Congreso de la República⁴ propone, entre otras cosas, i) la creación de un sistema de transferencias, ii) el programa de renta ciudadana, iii) la transferencia en especie “hambre cero” y iv) el Registro Universal de Ingresos, el cual tiene el propósito de “determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social”.

Sobre el programa de renta ciudadana en el marco del fortalecimiento al del sistema de protección social universal y adaptativo, en el documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencial mundial de la vida”⁵ se menciona:

Para avanzar hacia una protección universal de la población es necesario priorizar la atención de los más pobres y vulnerables de manera gradual y focalizada, bajo principios de integralidad, efectividad y eficiencia. Se establecerá un solo programa (Renta Ciudadana) que armonice las transferencias monetarias tanto condicionadas como no condicionadas. El diseño del programa tendrá como ejes el hogar, el ciclo de vida de cada uno de sus integrantes, y un enfoque de género y diferencial.

El monto de la transferencia tendrá un componente condicionado (para los hogares que cuenten con niños, niñas y adolescentes dependerá de la asistencia escolar y del acceso periódico a los centros de salud), y de otro no condicionado. Dicho monto dependerá del número de integrantes del hogar y de la clasificación socioeconómica del hogar de acuerdo con el Sisbén o del instrumento de focalización que haga sus veces. El programa de Renta Ciudadana se complementará con un componente transversal de bienestar comunitario que busca mejorar las capacidades individuales y colectivas de los hogares beneficiarios.

Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable a la iniciativa del asunto y manifiesta muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

GONZALO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

Viceministro Técnico
DGPPN/OAJ/DGPM

Elaboró: Silvia Marcela Romero Mora
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Vo. Bo. VT: Jairo Velasco y Julián Niño
No. Interno VT: 104

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza– Secretario de la Cámara de Representantes.
H.R. Óscar Darío Pérez Pineda
H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero

⁴ El pasado 6 de febrero de 2023. Para más información ver: <https://www.dnp.gov.co/Paginas/plan-nacional-de-desarrollo-2023-2026.aspx>

⁵ Ver en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-06-Bases-PND-2023.pdf>

VICEMINISTRO CODIGO 0020

Firmado digitalmente por: GONZALO HERNANDEZ JIMENEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

